Guillermo N. Pérez

Grupo GNP

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

TAX & BUSINESS REPORT N° 222 y 223
JUNIO y JULIO 2026

Normas Nacionales

Ley (PL) 27.814 – B.O. (17/07/2026).
Convenio entre Argentina y Francia para eliminar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal. Aprobación.

Se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Francia para eliminar la Doble Imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y la Prevención de la Evasión Fiscal.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación desde el 26/07/2026.

Full Report

Decreto (PE) 406/2026 – B.O. (01/06/2026).
Impuesto a las Ganancias. Reglamentación de la exención sobre locación y venta de inmuebles para personas humanas.

Se reglamenta la exención para la locación y sublocación de inmuebles destinados a Casa Habitación, así como también la venta de inmuebles dispuesta por la Ley (PL) 27.802 (Ver nuestro Tax Report N° 219 del mes de marzo de 2026).

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a los períodos fiscales iniciados a partir del 01/06/2026.

Full Report

Decreto (PE) 408/2026 – B.O. (01/06/2026).
Fondo de Asistencia Laboral. Reglamentación.

Se reglamenta el Fondo de Asistencia Laboral (FAL) creado por la Ley (PL) 27.802 de Modernización Laboral y adicionalmente se aplaza su entrada en vigencia, pasando del 01/06/2026 al 01/11/2026.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia desde el 01/06/2026 y son de aplicación a partir del 01/11/2026.

Full Report

Decreto (PE) 475/2026 – B.O. (18/06/2026).
Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias. Modificación de la reglamentación. Incorporación de exenciones.

Se establecen modificaciones a la reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias, incorporando exenciones para determinadas situaciones y/o sujetos, y ampliando situaciones ya existentes.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a partir del 18/06/2026.

Full Report

Decreto (PE) 482/2026 – B.O. (23/06/2026).
Régimen de Inversiones Mineras. Reglamentación del régimen. Sustitución.

Se sustituye la reglamentación del Régimen de Inversiones Mineras, incorporándose mayor precisión sobre definiciones de sujetos, formalidades y obligaciones a cumplir. Asimismo, también se definen plazos relacionados con algunos trámites del Régimen.

Las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de la reglamentación serán dictadas por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la entrada en vigencia del Decreto.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia desde el 23/06/2026 y son de aplicación a partir del 24/06/2026.

Full Report

Decreto (PE) 693/2026 – B.O. (31/07/2026).
Impuesto Sobre Los Combustibles Líquidos (ICL) e Impuesto al Dióxido de Carbono (IDC). Diferimiento parcial.

Se posterga hasta el 01/09/2026 la aplicación del incremento total remanente derivado de las actualizaciones correspondientes al año calendario 2024, 2025 y primer trimestre de 2026. La medida alcanza a la nafta sin plomo, nafta virgen y gasoil.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/08/2026.

Resolución (SAGyP) 75/2026 – B.O. (08/06/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Bienes exceptuados de monto mínimo de inversión. Reglamentación.

En el marco del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), se aprueban los listados de bienes correspondientes a inversiones productivas del sector agropecuario, con su respectiva Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), los cuales podrán acceder a los beneficios del régimen sin estar sujetos a los montos mínimos de inversión previstos: Sistemas y/o equipos de riego, mallas antigranizo bienes semovientes.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 08/06/2026.

Resolución (SE) 161/2026 – B.O. (14/07/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Aprobación del listado de bienes.

En el marco del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), se aprueban los listados de bienes correspondientes a inversiones productivas relativas a bienes muebles amortizables que generen, almacenen y/o transporten energía eléctrica, los cuales podrán acceder a los beneficios del régimen sin estar sujetos a los montos mínimos de inversión previstos.

Podrán participar las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que se encuentren inscriptas en el Registro de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER), en el Registro Nacional de Proyectos de Almacenamiento de Energía Eléctrica (RENPALMA) o que cuenten con su Certificado de Usuario-Generador, según corresponda.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 14/07/2026.

Resolución General Conjunta (SM - ARCA) 5878/2026 – B.O. (23/07/2026).
Impuesto al Valor Agregado. Sistema de Recuperos. Régimen Promocional de Inversiones para la Actividad Minera. Modificación.

La presente resolución deroga la normativa vigente referente al procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado aplicado por las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Minero.

Las solicitudes de devolución ya iniciadas bajo la norma derogada que requieran declaraciones juradas rectificativas deben continuar gestionándose mediante el programa aplicativo “Recupero de IVA – Regímenes Especiales – Versión 2.0”, vigente hasta la fecha.

Las disposiciones de la presente Resolución Conjunta entran en vigencia y son de aplicación a partir del 23/07/2026.

Resolución General (ARCA) 5855/2026 – B.O. (03/06/2026).
Impuesto a las Ganancias. Se adecúa la documentación y el procedimiento para la aplicación de Convenios de Doble Imposición en pagos a beneficiarios del exterior.

La ARCA sustituyó el procedimiento para que los beneficiarios del exterior acrediten su condición de residentes en países con Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) con Argentina.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 03/06/2026 y son de aplicación para los pagos liquidados a partir del 17/06/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5856/2026 – B.O. (03/06/2026).
Impuestos Sobre Los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Homologación de Sistema "marcador/reagente".

Se renueva, por tres 3 años, la autorización para que la empresa CORAS S.A. Argentina continúe comercializando los marcadores químicos y reactivos utilizados para controlar y rastrear determinados combustibles líquidos, siempre que la empresa continúe cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General (ARCA) 5835/2026 (ver nuestro Tax Report N° 220 del mes de abril de 2026).

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 03/06/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5866/2026 – B.O. (29/06/2026).
Régimen de emisión de comprobantes. Modificaciones. Prórroga para ciertos sujetos obligados.

Se deroga la Resolución General (ARCA) 5824/2026 (Ver nuestro Tax Report N° 218 de febrero de 2026), volviendo a establecer los mismos lineamientos expuestos en ella, pero disponiendo de un mayor plazo para cumplir con ciertas obligaciones puntuales.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/07/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5868/2026 – B.O. (29/06/2026).
Impuesto al Valor Agregado. Impuesto a las Ganancias. Regímenes de percepción de importaciones. Prórroga de la suspensión para productos de la canasta básica y medicamentos.

El fisco nacional prorroga, del 30/06/2026 al 31/12/2026, la fecha de exclusión de los regímenes de percepción del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias, para la importación de determinados productos de la canasta básica de alimentos y medicamentos.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia y es de aplicación a partir del 29/06/2026.

Resolución General (ARCA) 5869/2026 – B.O. (29/06/2026).
Impuestos sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias. Modificaciones. Nuevas actividades exentas.

La ARCA modifica la reglamentación del régimen del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias, a raíz de exenciones incorporadas por el Decreto 475/2026 (Ver en esta misma edición del Tax Report).

A tales efectos, la ARCA incorpora a su reglamentación las exenciones establecidas por el mencionado Decreto.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia desde el 29/06/2026 y es de aplicación a partir del 18/06/2026.

Resolución General (ARCA) 5870/2026 – B.O. (29/06/2026).
Régimen de Promoción Industrial. Suspensión de ejecuciones fiscales. Prórroga.

Se prórroga hasta el 30/06/2027, inclusive, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley (PL) 22.021, originada en el uso de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida por el Estado.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/07/2026.

Resolución General (ARCA) 5872/2026 – B.O. (03/07/2026).
Precios de Transferencia. Nuevas disposiciones para el registro de contratos de exportación.

Se unifica el procedimiento de registración de contratos de exportación de bienes con cotización cuando intervienen intermediarios vinculados o radicados en jurisdicciones de baja o nula tributación. La obligación recae sobre los sujetos residentes en el país que realicen exportaciones definitivas de dichos bienes, con excepción de quienes exporten por cuenta y orden de terceros.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/08/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5873/2026 – B.O. (03/07/2026).
Plan de Facilidades de Pago para concursados y fallidos. Nuevas condiciones, cuotas y tasas de interés.

Se remplaza el régimen de facilidades de pagos dirigido a contribuyentes y responsables que obtengan la homologación del acuerdo preventivo o la conclusión de la quiebra por avenimiento, incluyendo a concursados y fallidos, responsables solidarios y sujetos con extensión de quiebra.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 15/07/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5875/2026 – B.O. (14/07/2026).
Régimen especial de facilidades de pago. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro. Creación.

Se establece un plan de facilidades de pago especial para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, permitiéndoles la regularización de tributos adeudados, el cual incluye a las obligaciones aduaneras y de la seguridad social vencidas al 30/06/2026.

La presente Resolución General entra en vigencia a partir del 14/07/2026 y es de aplicación a partir del 15/07/2026.

Full Report

Resolución general (ARCA) 5876/2026 – B.O. (20/07/2026).
Impuesto a las Ganancias. Prórroga.

Se prorroga el plazo para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias para Personas Humanas y Sucesiones Indivisas -tanto para los responsables del Régimen General o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada-, correspondientes al período fiscal 2025, estableciendo como fecha límite el 27/08/2026.

Sin embargo, la fecha límite para el pago de las mencionadas declaraciones juradas, se mantiene al 27/07/2026, conforme a lo que había dispuesto la Resolución General (ARCA) 5851/2026 (Ver nuestro Tax Report N° 221 del mes de mayo de 2026).

Por otra parte, se prorroga el vencimiento del primer anticipo de 2026 -originalmente previsto para agosto- según la terminación del CUIT:

Terminación CUIT	Fecha de Vencimiento
0, 1, 2 y 3	14/09/2026
4, 5 y 6	15/09/2026
7, 8 y 9	16/09/2026

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 20/07/2026.

Resolución General (ARCA) 5879/2026 – B.O. (23/07/2026).
Impuesto al Valor Agregado. Sistema Integral de Recupero. Régimen Promocional de Inversiones para la Actividad Minera. Modificación.

Se incorpora al Sistema Integral de Recupero (SIR) el recupero de créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado, generado por las Compras y/o Importación de actividades realizadas en el marco del Régimen de Inversiones para la Actividad Minera previsto por la Ley (PL) 24.196.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia el 23/07/2026 y resultan aplicables a las solicitudes de recupero correspondientes al período marzo de 2026, inclusive.

Resolución General (ARCA) 5882/2026 – B.O. (28/07/2026).
Régimen Penal Tributario. Extinción de la acción penal iniciada. Procedimiento.

La ARCA establece el Volante Electrónico de Pago (VEP) como medio para ingresar el importe adicional equivalente al 50% del total de las sumas evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus intereses, el cual el permite extinguir la acción penal.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 28/07/2026.

Full Report

Resolución General (ARCA) 5883/2026 – B.O. (29/07/2026).
Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Eliminación de los límites del valor FOB para la exportación. Modificación del ingreso de mercaderías por el régimen de courier.

La ARCA realiza modificaciones respecto al régimen simplificado de importación y exportación de mercadería.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 30/06/2026 y son de aplicación según el cronograma que publicara el fisco en el micrositio “Envíos internacionales”.

Full Report

Normas Provinciales

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 262/2026 – B.O. (20/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Incorporación al Registro Único Tributario.

Se establece que aquellos contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que están sujetos al Régimen de Convenio Multilateral y que tienen jurisdicción en CABA, serán incorporados la "Registro Único Tributario – Padrón Federal".

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/08/2026.

Full Report

Ciudad de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 284/2026 – B.O. (28/07/2026).
Facultades para reglamentar la exhibición de Ingresos Brutos en comprobantes.

La AGIP establece las facultades de la Dirección General de Rentas (DGR) para ocuparse de cuestiones operativas vinculadas con la obligación de mostrar el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las facturas, tickets o documentos equivalentes al consumidor final.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 28/07/2026.

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 18/2026 – B.O. (24/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación. Sistema de Alícuotas especiales. Modificaciones.

Se establecen condiciones complementarias a las dispuestas en la Resolución Normativa (ARBA) 38/2025, para los contribuyentes que opten por el sistema alternativo de cálculo de alícuotas (Ver nuestro Tax Report N° 217 del mes de enero de 2026).

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 24/07/2026.

Full Report

Córdoba.
Resolución (SIP) 15/2026 – B.O. (23/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación. Operaciones en plataformas digitales. Modificaciones.

Se eleva de $ 200.000 a $ 750.000 el monto mínimo para operaciones mensuales por las cuales corresponderá aplicar el régimen de recaudaciones de SIRTAC a sujetos no que no figuren en el padrón.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 23/07/2026.

Córdoba.
Resolución Normativa (DGR) 35/2026 – B.O. (01/07/2026).
Régimen Permanente y Excepcional de Facilidades de Pago. Reglamentación. Modificación.

Se actualizan las reglas para el régimen permanente y se establece las pautas de adecuación para el plan excepcional de facilidades de pago, introduciendo modificaciones en la Resolución Normativa (DGR) 01/2023 y en el Decreto (PEP) 50/2026.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 01/07/2026 y son de aplicación a partir del 02/07/2026.

Full Report

Chubut.
Ley (PL) XXIV-123 - B.O. (27/07/2026).
Impuesto de Sellos. Régimen de exenciones.

Se establece un régimen temporario de exenciones en el Impuesto de Sellos para las refinanciaciones de deudas contraídas con entidades financieras o entidades emisoras de tarjetas de crédito, de origen financiero o bancario, hipotecario o prendario y de consumo o personales.

Asimismo, se eximen los contratos de locación de inmuebles destinados a casa-habitación o vivienda permanente.

Las exenciones regirán por el plazo de 1 año y resultarán aplicables a los instrumentos y contratos suscriptos con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Por último, se realizan modificaciones en las tasas y aranceles del registro civil y en el esquema de tasas de justicia.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 27/07/2026.

Chubut.
Ley (PL) XXIV-124 - B.O. (27/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Régimen de beneficios fiscales para construcciones y urbanizaciones residenciales.

Se disponen beneficios en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos para actividades de construcción de viviendas familiares o edificios residenciales -obras nuevas o ampliaciones- y obras de urbanización de loteos con fines exclusivamente residenciales.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 2707/2026 y son de aplicación a partir de la reglamentación, para lo cual la agencia de recaudación de la provincia de Chubut tendrá como máximo 60 días corridos.

Full Report

Entre Ríos.
Resolución (ATER) 203/2026 – B.O. (30/06/2026).
Régimen de Transparencia Fiscal. Prórroga para grandes contribuyentes. Corrección.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos modifica el plazo de implementación obligatoria del Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor para los “grandes contribuyentes”, estableciendo su exigibilidad a los 150 días corridos desde el 05/05/2026, originalmente se establecían 60 días a partir de la mencionada fecha.

Por otra parte, se corrige y aclara que son “grandes contribuyentes” aquellos incluidos en el Registro de Grandes Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Resolución General (ATER) 118/2022.

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia a partir del 30/06/2026 y es de aplicación desde el 16/07/2026.

Jujuy.
Ley (PL) 6.512 – B.O. (03/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen transitorio de asistencia al comercio. Creación.

Se crea el Régimen transitorio de asistencia al comercio de la provincia de Jujuy que estará destinado a contribuyentes locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que desarrollen únicamente actividades comerciales en el territorio provincial y estén comprendidos en el Monotributo o en el Régimen General, con el objeto de acompañar y aliviar la situación crítica por la que atraviesa el sector, mediante la implementación de medidas y beneficios fiscales concretos.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 03/08/2026.

Full Report

Jujuy.
Resolución General (DRP) 1760/2026 – B.O. (15/07/2026).
Régimen Transitorio de Asistencia Fiscal al Comercio. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Transitorio de Asistencia Fiscal al Comercio de la Provincia de Jujuy, estableciéndose el procedimiento para la implementación, control y permanencia de los beneficios dispuestos por el régimen.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 16/07/2026.

Full Report

La Pampa.
Resolución (DGR) 16/2026 – B.O. (14/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción. Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP).

Se adecua y actualiza los regímenes de retención y percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para su integración a los sistemas nacionales SIRTAC y SIRCIP, a través de modificaciones a la Resolución General (DGR) 54/2007.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del momento en que la Comisión Arbitral habilite operativamente los sistemas SIRTAC y SISCIP.

Full Report

Mendoza.
Resolución General (ATM) 27/2026 – B.O. (11/06/2026).
Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor. Reglamentación. Obligación de detalle en comprobantes "B".

Se establece que los contribuyentes locales de la jurisdicción de Mendoza y del Convenio Multilateral tendrán la obligación de detallar, en los comprobantes clase "B" emitidos a consumidores finales, la alícuota del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la actividad de la operación, bajo la leyenda "Alícuota IBMza XX,XX% - Ley N° 9.655".

Cuando en el mismo comprobante se reflejen diversas operaciones encuadradas en múltiples actividades, deberá detallarse la menor alícuota.

Por otra parte, en caso de que la operación esté alcanzada por un beneficio fiscal, deberá agregarse la aclaración "Tasa Cero - Ley N° 9.655" y, si fuera una exención objetiva o subjetiva, se usará la leyenda "Operación exenta IBMza - Ley N° 9.655".

Asimismo, se aclara que se exceptúa de esta obligación a los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado.

Por último, se establece que, en caso de incumplimiento a los deberes del presente Régimen, serán de aplicación las multas por infracción a los deberes formales previstas en el Código Fiscal de la jurisdicción.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 11/06/2026 y son de aplicación a partir del 01/10/2026.

Misiones.
Decreto (PE) 936/2026 – B.O. (02/06/2026).
Régimen SIRCUPA. Incorporación de exclusiones.

Se instruye al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a implementar los mecanismos que sean necesarios para excluir del Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuenta de Pago (SIRCUPA) a los sujetos cuyas acreditaciones mensuales totales tanto en billeteras virtuales como Proveedores de Servicios de Pago (PSP) no excedan los presupuestos que dicha autoridad determine.

La disposición del presente Decreto entra en vigencia desde el 02/06/2026 y es de aplicación a partir del 01/08/2026.

Misiones.
Resolución (DRP) 9/2026 – B.O. (19/06/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen Excepcional de Pagos a Cuenta por Ingreso a la provincia. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Excepcional de Pago a Cuenta de Anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicable a los bienes que ingresen al territorio provincial de Misiones.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 19/06/2026 y son de aplicación a partir del 01/07/2026.

Full Report

Misiones.
Resolución (DPR) 10/2026 – B.O. (19/06/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Control Fiscal de mercaderías en ruta. Emisión de formularios. Derogación.

Se deroga la Resolución General (DGR) 25/2010 para la generación de los Formularios SF-150/A, utilizados para acreditar el ingreso anticipado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto del traslado de mercaderías al territorio provincial.

En consecuencia, se elimina el régimen que limitaba la emisión mediante formularios preimpresos, exigiendo la utilización de un aplicativo específico con autorizaciones especiales.

Las disposiciones de esta Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 19/06/2026.

Rio Negro.
Ley (PL) 5.857 – B.O. (16/06/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI). Adhesión. Simplificación de trámites.

La provincia de Río Negro se adhiere en todos sus términos y condiciones al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley Nacional (PL) 27.802.

Por otra parte, se establece un mecanismo de simplificación de presentación de documentación, exclusivamente para los sujetos que acrediten su condición de beneficiarios del RIMI y soliciten su adhesión al Régimen de Promoción Económica e Industrial de la Provincia de Río Negro.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 90 días desde su publicación.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 16/06/2026.

San Juan.
Ley (PL) 2.827 – B.O. (16/07/2026).
Régimen de promoción a la actividad minera provincial. Creación.

Se crea un nuevo régimen aplicable a la actividad minera provincial, orientado al desarrollo de empleo y proveedores locales.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 16/07/2026.

Full Report

San Juan.
Resolución (DGR) 1012/2026 - B.O. (12/06/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Implementación del SIRCIP.

La Dirección General de Rentas (DGR) de San Juan dispone la implementación del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP) para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 12/06/2026.

Full Report

Santa Cruz.
Ley (PL) 4.011 – B.O. (16/07/2026).
Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial. Modificaciones.

Se dispone una actualización y ampliación del marco de promoción industrial vigente -creado por la Ley (PL) 3.092- con el fin de incluir nuevos sectores económicos y fortalecer los incentivos existentes.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 17/07/2026.

Full Report

Santa Cruz.
Resolución (ASIP) 91/2026 – B.O. (08/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Regularización de deudas en el marco de la emergencia comercial. Reglamentación.

Se establece un Régimen Especial de Regularización para aquellas obligaciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se encuentren adeudadas, incluyendo aquellas en instancia administrativa, de fiscalización o en etapa de cobro judicial.

El régimen alcanza a aquellos contribuyentes y responsables que registren deuda vencida al 31/05/2026.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 08/07/2026.

Full Report

Santa Fe.
Resolución (API) 121/2026 – B.O. (24/07/2026).
Programa "Santa Fe Activa - Financiamiento Productivo". Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Deducciones. Requisitos. Procedimiento.

Se establecen las condiciones mediante las cuales los bancos y demás instituciones financieras comprendidas en la Ley (PL) 21.526, que adhirieron al programa "Santa Fe Activa Financiamiento Productivo", podrán deducir de la base imponible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos los intereses correspondientes a préstamos o asistencias financieras determinadas.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 24/07/2026.

Full Report

Santa Fe.
Resolución (ME) 171/2026 – B.O. (29/07/2026).
Plan Especial de Facilidades de Pago para deudas vencidas hasta el 31/03/2026. Prórroga.

Se prorroga, del 31/07/2026 al 30/09/2026, el plazo para adherir al Plan Especial de Pagos previsto por la Resolución (ME) N°91/2026 (ver nuestro Tax Report N° 221 del mes de mayo de 2026).

La disposición de la presente Resolución entra en vigencia y es de aplicación a partir del 29/07/2026.

Tucumán.
Resolución General (DGR) 38/2026 – B.O. (11/06/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Devolución de saldos a favor. Incremento de parámetro del trámite simplificado.

Se incrementa, de $ 50.000 a $ 500.000, el importe máximo que los contribuyentes podrán solicitar en concepto de devolución de saldos a favor del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, sin necesidad de presentar la información prevista en la Resolución General (DGR) 90/2016, cuando dichos saldos surjan de una declaración jurada original o rectificativa.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia y es de aplicación a partir del 11/06/2026.

Tucumán.
Resolución General (DGR) 40/2026 – B.O. (29/06/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación. Incorporación de sujetos excluidos.

Se incorpora a la nómina de sujetos “Excluidos de Percepciones y Retenciones” a los contribuyentes consignados en los listados de los Anexos I y II de la presente norma.

La disposición de la presente Resolución General entra en vigencia y es de aplicación desde el 29/06/2026.

Convenio Multilateral.
Disposición (CACM) 7/2026 – B.O. (11/06/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP). Prórroga.

Se aplaza al 01/12/2026 la entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP).

Además, se establece que las jurisdicciones alcanzadas por la implementación de dicho sistema serán determinadas posteriormente mediante Disposición de Presidencia, previo a su entrada en vigencia.

Las disposiciones de la presente Disposición entran en vigencia y son de aplicación a partir del 11/06/2026.

Disposición (CACM) 9/2026 – B.O. (27/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Registro Único Tributario - Padrón Federal.

Se establece la vigencia del Registro Único Tributario - Padrón Federal, a partir del 01/08/2026, para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las disposiciones de la presente disposición entran en vigencia y son de aplicación a partir del 27/07/2026.

Normas Nacionales Desarrollo Completo

Ley (PL) 27.814 – B.O. (17/07/2026).
Convenio entre Argentina y Francia para eliminar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal. Aprobación.

Se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Francia para eliminar la Doble Imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y la Prevención de la Evasión Fiscal.

Los principales puntos para destacar son:

- Se entenderá por Establecimiento Permanente, a la realización de obras o instalaciones con una duración superior a 6 meses y los servicios vinculados a un proyecto, incluyendo los servicios de consultoría, cuya duración sea superior a 183 días dentro de un periodo de 12 meses.

- Con relación a los dividendos, la imposición en el país de donde procedan no superará el 10% del monto bruto de los dividendos si el beneficiario es una Sociedad que contiene el 25% o más de participación durante un periodo de 365 días. Para los demás casos, la imposición es del 15%

- Respecto de los intereses, el impuesto exigido no excederá el 12% del monto bruto de los mismos cuando el receptor sea el beneficiario efectivo. Anteriormente la alícuota era del 20%. Además, estos intereses estarán sujetos a la imposición en el país de residencia del beneficiario cuando:

 - Los intereses sean pagados en conexión con la venta a plazo de cualquier equipo industrial, comercial o científico.

 - Los intereses sean pagados por un préstamo otorgado en términos preferenciales y sus condiciones hayan sido establecidos por las autoridades de ambos Estados.

- Para las regalías, si el beneficiario efectivo es el titular de las regalías, el impuesto exigido no podrá superar el 3%, 5%, 10% o 15% del monto bruto de las mismas (antes había una alícuota general de 18%).

- Las ganancias de capital producto de la enajenación de acciones, derechos o participaciones tendrán limitada su imposición al 10%, en el caso de que el enajenante posea 25% o más del capital o 15% en los demás casos, siempre que el valor de las acciones no provenga, directa o indirectamente, en más de un 50% de inmuebles.

- Se amplía el alcance de la cláusula de la Nación más favorecida, siendo de aplicación inmediata a las normas sobre establecimientos permanentes, dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital y trabajos dependientes para los casos en que Argentina celebre un acuerdo más favorable con otro Estado.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación desde el 26/07/2026.

Volver

Decreto (PE) 406/2026 – B.O. (01/06/2026).
Impuesto a las Ganancias. Reglamentación de la exención sobre locación y venta de inmuebles para personas humanas.

Se reglamenta la exención para la locación y sublocación de inmuebles destinados a Casa Habitación, así como también la venta de inmuebles dispuesta por la Ley (PL) 27.802 (Ver nuestro Tax Report N° 219 del mes de marzo de 2026).

En lo que respecta al alquiler y/o locación, se aclara que también están exentos los importes por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario. Adicionalmente, se aclara que el alcance abarca a todas las unidades que la persona humana o sucesión indivisa, en su carácter de locador o sublocador, afecte a este destino, siempre que los mismos tengan únicamente carácter de casa-habitación para el locatario o sublocatario.

En cuanto al alcance de la exención, se especifica que la misma será para todas las ganancias de alquileres generadas a partir del 01/01/2026, sin importar que el contrato se haya firmado de manera previa, y alcanzará también a los alquileres presuntos, siempre que el inmueble tenga el carácter de Casa Habitación.

Respecto de la venta de inmuebles o transferencia de derechos se aclara que esta última se considerará configurada cuando se reciba un boleto de compra u otros compromisos similares, sin que estos impliquen necesariamente una entrega de la posesión.

Por último, se aclara que la deducción tope del 40% del total de las sumas pagadas en concepto de alquiler con destino a casa-habitación que involucre a varios locatarios, no resultará de aplicación cuando el locador o condómino revista la condición de persona humana o sucesión indivisa.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a los períodos fiscales iniciados a partir del 01/06/2026.

Volver

Decreto (PE) 408/2026 – B.O. (01/06/2026).
Fondo de Asistencia Laboral. Reglamentación.

Se reglamenta el Fondo de Asistencia Laboral (FAL) creado por la Ley (PL) 27.802 de Modernización Laboral y adicionalmente se aplaza su entrada en vigencia, pasando del 01/06/2026 al 01/11/2026.

Los sujetos obligados a realizar las contribuciones mensuales al fondo de asistencia laboral son los empleadores que pertenezcan al sector privado, incluidos las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), entidades sin fines de lucro y grandes empresas.

Quedan fuera del régimen del FAL:

- El Sector Público.
- Personal de la Construcción.
- Personal de casas particulares.
- Trabajadores no registrados.

Se definen como Entidades Habilitadas a las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) para administrar, invertir y resguardar los recursos del FAL. Estas entidades operan a través de fondos comunes de inversión o fideicomisos financieros constituidos en el país.

Para las Entidades Habilitadas, solo se admitirá la inversión en instrumentos financieros o valores negociables emitidos y negociados en la República Argentina, no admitiéndose la inversión en aquellos instrumentos o valores cuyo activo subyacente se encuentre emitido o negociado en el exterior.

Asimismo, se define como Cuenta Individual del empleador al patrimonio separado, independiente, inajenable e inembargable de afectación específica. Es constituida por cada empleador para cubrir exclusivamente las indemnizaciones previstas por la Ley (PL) 27.802. Esta cuenta única tiene carácter común para la empresa y no es individualizable por cada trabajador hasta que se produce la desvinculación y el pago correspondiente.

La cobertura mínima del FAL es el nivel de respaldo financiero que el sistema debe garantizar para asegurar el pago íntegro de las indemnizaciones laborales, incluso ante escenarios adversos del mercado laboral. Los parámetros para el cálculo de la cobertura mínima deben ser objeto de revisiones periódicas para ajustarse a la evolución de la economía y el empleo.

Para solicitar la suspensión o interrupción de las contribuciones al FAL, el empleador debe acreditar fehacientemente que el saldo acumulado en su Cuenta Individual es suficiente para cubrir los porcentajes de las contingencias laborales de su nómina. Dicha solicitud debe presentarse ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, junto con información necesaria basada en los datos provistos por la ARCA, y una certificación de la Entidad Habilitada que administra su cuenta.

Una vez concedida, la suspensión o interrupción surtirá efectos a partir del período mensual siguiente a la notificación del acto administrativo que la otorga. En caso de cese de esta, el empleador deberá retomar el pago de las contribuciones pertinentes a partir del período mensual siguiente al del vencimiento.

Por otro lado, el empleador podrá reducir las contribuciones patronales detrayendo de sus obligaciones de seguridad social el monto equivalente a lo que aporta al Fondo de Asistencia Laboral.

En aquellos casos en que la registración laboral estuviere registrada de forma deficiente, los recursos del FAL solo podrán aplicarse para cubrir las obligaciones y pagos que corresponderían considerando únicamente los datos efectivamente registrados.

- Apertura de la Cuenta Individual del Empleador

Los empleadores tendrán que optar por una Entidad Habilitada por la CNV antes de ingresar la primera contribución al FAL, seleccionando el vehículo de inversión colectiva autorizado correspondiente, y convenir la apertura de su Cuenta Individual.

La Entidad Habilitada asignará a la Cuenta Individual del empleador un identificador único (“ID FAL”), e informará al empleador la cuenta bancaria habilitada para la recepción de las contribuciones.

Por su parte, el empleador deberá informar a la ARCA, en la forma, plazos y condiciones que esta establezca, el "ID FAL", quien se encargará de derivar luego las contribuciones correspondientes al FAL a la cuenta bancaria correspondiente.

Cuando, al momento de la determinación y pago de las obligaciones de la Seguridad Social, el empleador no hubiera informado un "ID FAL" válido, la ARCA:

- Imputará los importes declarados en concepto de aportes y contribuciones a los distintos subsistemas del Sistema de Seguridad Social, según corresponda.

- No efectuará derivación alguna al respectivo FAL.

- Retendrá las sumas correspondientes a la contribución al FAL, las que permanecerán sin imputación específica hasta tanto el empleador informe un "ID FAL" válido.

- Si transcurrido 1 mes desde la fecha de vencimiento de la obligación de pago de la contribución con destino a los FAL el empleador no hubiere informado un "ID FAL" válido, informará a la CNV, la cual procederá a asignar de oficio un vehículo de inversión colectiva autorizado en una Entidad Habilitada.

➢ Procedimiento de Declaración y Pago de la Contribución Mensual

El procedimiento de declaración y pago será establecido por la ARCA, asegurando que la contribución esté integrada en la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS).

El organismo no asume responsabilidad ante la falta de pago, la indisponibilidad o la insuficiencia de fondos en la cuenta individual, siendo esto responsabilidad exclusiva del empleador.

➢ Tratamiento en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado

Se eximirá del Impuesto a las Ganancias a los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta que el empleador obtenga por las inversiones efectuadas conforme el funcionamiento del FAL, inclusive las utilidades asimilables a dividendos percibidas. Dichos conceptos, a excepción de las comisiones, no estarán gravados en el Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado, serán deducibles en el Impuesto a las Ganancias a las contribuciones que los empleadores integren al FAL, en tanto que los importes sustitutivos de las indemnizaciones que se abonen utilizando los recursos del FAL no serán deducibles.

➢ Exención en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

Estarán exentas tanto las cuentas utilizadas exclusivamente por los fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros, por los que se instrumenten los FAL, como los créditos y débitos que se originen en suscripciones y rescates de cuota partes de dichos fondos, o en operaciones de similar naturaleza con valores fiduciarios.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia desde el 01/06/2026 y son de aplicación a partir del 01/11/2026.

Volver

Decreto (PE) 475/2026 – B.O. (18/06/2026).
Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias. Modificación de la reglamentación. Incorporación de exenciones.

Se establecen modificaciones a la reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias, incorporando exenciones para determinadas situaciones y/o sujetos, y ampliando situaciones ya existentes.

Entre las principales modificaciones, se destacan:

- Se incluirán a la exención del Impuesto sobre los Créditos y los Débitos, los movimientos en cuenta que posibiliten la entrega o el depósito de efectivo en cuentas bancarias o de pago. Con respecto a las utilizadas por los agentes oficiales, estos estarán exentos en la medida en que empleen cuentas exclusivas para esas operatorias.

- Estarán exentas las:

 - Cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a sus actividades específicas por aquellos sujetos que revistan el carácter de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, siempre y cuando estén inscriptos en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales de la Comisión Nacional de Valores.

 - Cuentas utilizadas exclusivamente por las empresas que operen sistemas de tarjetas de crédito, compra y/o débito, por los débitos en cuenta originados en préstamos bancarios destinados a financiar su actividad y por los créditos y débitos generados en la emisión y cancelación de obligaciones negociables por ellas, emitidas con el mismo fin.

 - Cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas transportadoras de caudales para la rendición a sus titulares del dinero en efectivo recaudado, en la medida en que estén inscriptas en el Registro de transportadoras de valores.

- Se deroga la limitación respecto de las exenciones relacionadas con los movimientos de fondos vinculados a la compra, venta, permuta, intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia y son de aplicación a partir del 18/06/2026.

Volver

Decreto (PE) 482/2026 – B.O. (23/06/2026).
Régimen de Inversiones Mineras. Reglamentación del régimen. Sustitución.

Se sustituye la reglamentación del Régimen de Inversiones Mineras, incorporándose mayor precisión sobre definiciones de sujetos, formalidades, obligaciones a cumplir, etc. Asimismo, también se definen plazos relacionados con algunos trámites del Régimen.

Las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de la reglamentación serán dictadas por la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la entrada en vigencia del Decreto.

Entre los principales cambios, se pueden destacar:

- Procedimiento:

 - Domicilio Legal Electrónico Obligatorio: se establece la obligación de constituir un domicilio legal electrónico para todas las notificaciones válidas. Para los ya inscriptos se aclara que se exigirá dar de alta el mismo con la presentación del próximo informe anual, es decir, debe efectuarse dentro de los 30 días de vencida la Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias.

 - Prestadores de servicios mineros: se aclara que los sujetos inscriptos al registro como proveedores de servicios ahora deberán acreditar un mínimo de facturación anual que deberá reglamentar el organismo de control, bajo apercibimiento de ser suspendidos del registro o directamente excluidos si el incumplimiento se mantiene por 2 años. Al vencimiento de cada año calendario, y con anterioridad al 31/03 del año siguiente, el prestador deberá acreditar el cumplimiento del porcentaje de facturación mediante la presentación de una Declaración Jurada Anual e informe emitido por Contador Público.

- Actividades comprendidas: se expande el límite físico para considerar integradas las plantas de tratamiento con los yacimientos locales de 200km (antes) a 500km (actuales).

- Estabilidad fiscal: habiendo cumplido las cuestiones técnicas, la Autoridad de Aplicación dictará el acto de aprobación de la solicitud de estabilidad fiscal del proyecto minero dentro del plazo de 60 días hábiles administrativos contados desde la presentación de la solicitud de estabilidad fiscal. Anteriormente, no se fijaba un plazo para el acto de aprobación.

- Tratamiento fiscal de las inversiones:

 - Deducción de gastos de exploración: se aclara que pasan a formar parte de los conceptos deducibles por exploración los gastos de publicidad, siempre que se demuestre su vinculación directa con la difusión de la campaña exploratoria.

 - Deducción de Gastos por proyectos fallidos y/o cerrados: por otra parte, los gastos de exploración por proyectos discontinuados y/o dados de baja se podrán imputar igualmente contra los proyectos que efectivamente alcanzaron la etapa de explotación.

 - Diferimiento de la deducción: en el caso de nuevos proyectos y/o ampliaciones, se aclara que se podrá optar por utilizar el beneficio de la doble deducción en su totalidad en hasta en 5 años de que se produzca la iniciación del proceso productivo.

 En el caso que se inicien nuevos proyectos de exploración en empresas que ya estuvieran produciendo, se permite imputar la doble deducción directamente en el ejercicio que se generaron o diferirla en su totalidad hasta el ejercicio en que comience la explotación de este nuevo proyecto.

 - Devolución Acelerada de IVA en Exploración: a diferencia de la norma anterior en la que no se fijaba ningún plazo para el trámite de devolución de créditos fiscales no consumidos, se le otorga a la Secretaría de Minería 30 días hábiles para validar la pertinencia técnica y a la ARCA otros 30 días hábiles máximos para dictar el acto que admita la devolución del crédito fiscal.

- Presentación de la Declaración Jurada: la presentación anual pasa a realizarse digitalmente a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), la cual debe estar acompañada de un informe económico-financiero firmado por profesional independiente de Ciencias Económicas (matriculado). Los ejercicios anteriores al 2025 quedan exceptuados de este informe.

 El aporte de los datos sobre insumos, infraestructura y exportaciones indicados en la norma serán opcionales y voluntarios en el informe económico-financiero que acompaña la Declaración Jurada Anual.

- Importaciones – Trámites aduaneros: se elimina la autorización previa y se sustituye por una Declaración Jurada sobre el destino minero de los bienes. Se realizará vía digital, y se integrará con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEA). Posteriormente, se validará automáticamente en el Sistema Informático Malvina de la Aduana en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

- Conservación del Medio Ambiente: la Autoridad de Aplicación dará por cumplida de forma íntegra la obligación ambiental de la Ley Minera con la sola acreditación de la póliza vigente de un seguro ambiental de la Ley (PL) 25.675, sustituyendo la necesidad de calcular la previsión especial de la Ley de Minería (5% de los costos operativos de extracción y beneficio).

 Destacamos que en este caso el Decreto no exige que esta prima de seguro guarde relación con el costo de extracción de la empresa, por lo que no tendrá ese límite del 5%.

 Adicionalmente, como previsión especial, se aclara que si se decide cambiar el criterio no se deberá devolver los saldos de las previsiones previamente constituidas hasta que no terminen los proyectos de explotación que los generaron.

 Por último, se elimina el plazo de caducidad automática de 2 años en caso de interrupción de proyectos que obligaba a devolver las provisiones no utilizadas.

Las disposiciones del presente Decreto entran en vigencia desde el 23/06/2026 y son de aplicación a partir del 24/06/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5855/2026 – B.O. (03/06/2026).
Impuesto a las Ganancias. Se adecúa la documentación y el procedimiento para la aplicación de Convenios de Doble Imposición en pagos a beneficiarios del exterior.

La ARCA sustituyó el procedimiento para que los beneficiarios del exterior acrediten su condición de residentes en países con Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI) con Argentina.

La presente modificación comenzará a regir para los pagos que se efectúen a partir del 17/06/2026, para los cuales se deberán cumplir los siguientes requisitos a efectos de aplicar el CDI correspondiente con beneficiarios del exterior:

- Obligaciones del beneficiario del exterior:

 - El beneficiario del exterior deberá acreditar su residencia fiscal extranjera, presentando ante el sujeto pagador, el certificado de residencia fiscal vigente que, por el período fiscal es cuestión, hubiere emitido la autoridad competente del Estado de que se trate.

 - En caso de no tener plazo de validez, se entiende que el certificado es válido por un plazo de 12 meses a partir de la fecha de su emisión.

 - Este certificado debe contar con la correspondiente apostilla, o en su defecto, con la legalización del Consulado Argentino en dicho país. Cabe aclarar que este requisito no aplica cuando la autoridad competente del país de residencia del beneficiario del exterior posea un sistema oficial de verificación de este certificado a través de medios electrónicos o digitales mediante los cuales se corrobore su autenticidad.

 - El certificado de residencia fiscal extranjera debe obtenerse antes de efectuar el pago al beneficiario del exterior.

- Obligaciones del Sujeto Pagador de la Renta:

 - Debe solicitar al beneficiario del exterior completar la declaración jurada del Anexo I de la presente Resolución General.

 - Deberá disponer antes de efectuar el pago correspondiente:

 - El certificado de residencia fiscal del beneficiario del exterior.
 - La declaración jurada que debe estar cumplimentada por el beneficiario del exterior.
 - Los contratos o instrumentos similares, en caso de existir, que respalden la operación, o las facturas o documentos equivalentes que cumplan la misma función.
 - Los comprobantes, papeles de trabajo y toda otra información respecto de cada operación alcanzada por este tratamiento.

 - En caso de que los documentos se encuentren redactados en otro idioma, ante el requerimiento de ARCA, deberá ponerse a disposición la traducción al español realizada por traductor público nacional cuya firma deberá estar legalizada.

- Modificación de Condiciones y Documentación:

 - En caso de que se modifique la información expuesta en el certificado de residencia fiscal, debe remitirse el nuevo certificado antes de efectuar el pago.

 - Cuando deban realizarse pagos periódicos y estos excedan el plazo de vigencia del certificado, deberá presentarse un nuevo certificado antes del próximo pago a efectuarse luego del vencimiento del plazo.

 - En caso de que la modificación en la información se presente en los datos de la declaración jurada que debe completar el beneficiario del exterior, se deberá realizar una nueva, contemplando tales modificaciones, antes de efectuar el pago.

- Incumplimientos y Retenciones en Exceso:

 - En caso de no presentar el certificado vigente, se procederá a efectuar la retención sin considerar el tratamiento especial que surja del CDI.

 - Ante retenciones en exceso por presentación extemporánea del certificado, el agente de retención deberá reintegrar los importes retenidos en exceso al sujeto pasivo y modificar el certificado en el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE).

 - En cuanto al régimen de la anterior normativa, los certificados de residencia tramitados bajo el citado método seguirán teniendo vigencia por su periodo de duración, siempre que no se modifique la situación del sujeto del exterior.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 03/06/2026 y son de aplicación para los pagos liquidados a partir del 17/06/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5856/2026 – B.O. (03/06/2026).
Impuestos Sobre Los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Homologación de Sistema "marcador/reagente".

Se renueva, por tres 3 años, la autorización para que la empresa CORAS S.A. Argentina continúe comercializando los marcadores químicos y reactivos utilizados para controlar y rastrear determinados combustibles líquidos, siempre que la empresa continúe cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General (ARCA) 5835/2026 (ver nuestro Tax Report N° 220 del mes de abril de 2026).

Para los productos nafta virgen y gasolina natural, cuando se destinan a usos que pueden acceder a una exención impositiva, se utilizará el marcador VERISYM SLV, junto con el reactivo VERISYM UNICO.

Para otros combustibles comprendidos por el artículo 4° de la Ley de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono (PL) 23.966, se utilizará el marcador VERISYM PAT, junto con el reactivo VERISYM UNICO.

En cuanto a las especificaciones técnicas, los sujetos obligados que deban marcar los combustibles deberán incorporar como mínimo 20 partes por millón del marcador químico correspondiente. Por su parte, quienes reciban esos combustibles deberán realizan un ensayo de verificación en cada recepción.

El método de detección de marcadores consistirá en efectuar el ensayo colocando el reagente y la muestra del combustible en un tubo de vidrio, el cual deberá ser agitado a efectos de lograr la reacción química y, además, observar y comparar los resultados obtenidos con la cartilla provista por la empresa autorizada.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 03/06/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5866/2026 – B.O. (29/06/2026).
Régimen de emisión de comprobantes. Modificaciones. Prórroga para ciertos sujetos obligados.

Se deroga la Resolución General (ARCA) 5824/2026 (Ver nuestro Tax Report N° 218 de febrero de 2026), volviendo a establecer los mismos lineamientos expuestos en ella, pero disponiendo de un mayor plazo para cumplir con ciertas obligaciones puntuales.

En este sentido, las nuevas emisiones de comprobantes continúan siendo obligatorias a partir del 01/07/2026, excepto para las siguientes situaciones y sujetos:

- 01/09/2026: para las entidades de seguros de la Ley (PL) 20.091 de Entidades de Seguros, por los hechos imponibles asociados a operaciones realizadas con sujetos que no revistan el carácter de responsables inscriptos o exentos en el Impuesto al Valor Agregado.

- 01/10/2026: para las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley (PL) 21.526 de Entidades Financieras por las operaciones asociadas a contratos de leasing y operaciones de comercio exterior.

- 01/12/2026: para las entidades financieras de la Ley (PL) 21.526, por los hechos imponibles asociados a operaciones de préstamos otorgados, excepto los generados por descubiertos en cuentas bancarias, o a operaciones que realicen con sujetos que no revistan el carácter de responsables inscriptos o exentos en el Impuesto al Valor Agregado.

 Asimismo, para las entidades financieras de la Ley (PL) 21.526, las entidades emisoras y/o administradoras de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito de la Ley (PL) 25.065 y/o los participantes del esquema de transacciones de pago con transferencias en los términos de la Comunicación “A” (BCRA) 7153, por los hechos imponibles asociados a los ingresos incluidos en las liquidaciones realizadas a los titulares de las tarjetas de crédito, débito, compra y/o prepagas entregados por los emisores a dichos titulares.

- 01/03/2027: para las entidades de seguros de la Ley (PL) 20.091 por los hechos imponibles asociados a operaciones de coaseguro, con independencia de la condición de los sujetos asegurados frente al Impuesto al Valor Agregado.

 Asimismo, para las entidades financieras de la Ley (PL) 21.526, las entidades emisoras y/o administradoras de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito de la Ley (PL) 25.065, y/o los participantes del esquema de transacciones de pago con transferencias en los términos de la Comunicación “A” (BCRA) 7153, por los hechos imponibles asociados a liquidaciones periódicas a los comercios adheridos y a la rendición a los distintos actores que participan del arancel integrado.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/07/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5872/2026 – B.O. (03/07/2026).
Precios de Transferencia. Nuevas disposiciones para el registro de contratos de exportación.

Se unifica el procedimiento de registración de contratos de exportación de bienes con cotización cuando intervienen intermediarios vinculados o radicados en jurisdicciones de baja o nula tributación. La obligación recae sobre los sujetos residentes en el país que realicen exportaciones definitivas de dichos bienes, con excepción de quienes exporten por cuenta y orden de terceros.

- Registración según los bienes:

 La nueva normativa establece que los contratos deberán registrarse antes de la fecha de embarque de la mercadería.

 Para los bienes comprendidos en la Ley (PL) 21.453 -productos agrícolas-, la obligación de registración se cumple mediante la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE), que deberá encontrarse vigente y en estado “Salida”.

 Con respecto a los demás bienes, la registración se realiza mediante el formulario F. 2669, el cual podrá rectificarse antes del último cumplido de embarque respecto de los datos admitidos por el artículo 54 del Decreto (PE) 862/2019 -domicilio, país, identificación tributaria, carácter del sujeto y vinculación-.

- Anulación:

 La anulación, en el caso de los bienes no agrícolas, se informa directamente mediante el formulario F. 2671, debiendo conservarse la documentación de respaldo para una eventual fiscalización. Dicho formulario (como también el F.2669 mencionado anteriormente), deberán presentarse mediante el servicio -Presentación de DDJJ y Pagos- en ARCA.

- Información complementaria:

 El formulario F. 2670 deberá presentarse únicamente cuando existan diferencias de comparabilidad que generen divergencias respecto de la cotización a la fecha de entrega. El plazo para informarlas se amplía de 7 a 15 días posteriores a la registración inicial.

 En caso de no presentarse el formulario se considerará que no existen diferencias de comparabilidad.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/08/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5873/2026 – B.O. (03/07/2026).
Plan de Facilidades de Pago para concursados y fallidos. Nuevas condiciones, cuotas y tasas de interés.

Se remplaza el régimen de facilidades de pagos dirigido a contribuyentes y responsables que obtengan la homologación del acuerdo preventivo o la conclusión de la quiebra por avenimiento, incluyendo a concursados y fallidos, responsables solidarios y sujetos con extensión de quiebra.

Se encuentran imposibilitados de acceder a este régimen aquellos condenados con sentencia firme y condena no cumplida por delitos tributarios, aduaneros, o delitos comunes vinculados al incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Pueden incorporarse al régimen los créditos que reúnan las siguientes condiciones:

- Verificados.
- Declarados admisibles o en trámite de revisión.
- En trámite de verificación por incidente.
- Créditos no reclamados en la demanda de verificación (no insinuados), tales como;
 - Deudas por declaraciones juradas no presentadas.
 - Deudas exteriorizadas por el contribuyente.
 - Obligaciones en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
 - Saldos de planes de facilidades de pago caducos.
 - Intereses resarcitorios, punitorios o transformados en capital y sus multas correspondientes

A su vez, la Resolución excluye del régimen en cuestión a los aportes y contribuciones a Obras Sociales (a excepción del Monotributo), las cuotas de ART, a las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes, entre otros.

- Condiciones de los planes:

 Para adherir al régimen se deberá contar con Domicilio Fiscal Electrónico, tener presentadas las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas correspondientes, poseer CUIT con estado administrativo activo y declarar una CBU para el débito de las cuotas.

 Se podrán solicitar hasta 120 cuotas para regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -excepto determinados aportes personales- y deudas aduaneras.
 En cambio, los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia y las retenciones y percepciones podrán regularizarse en hasta 60 cuotas.
 Las obligaciones provenientes de verificaciones tardías también podrán cancelarse en hasta 60 cuotas.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, con un importe mínimo de $ 50.000.

La tasa de financiación será equivalente al 50% de la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan y solo podrá efectuarse una presentación por cada tipo de plan.
La adhesión deberá efectuarse dentro de los 60 días corridos desde la notificación del acuerdo homologado o de la conclusión del proceso falencial por avenimiento, según corresponda. Excepcionalmente y previa autorización de la ARCA, podrán admitirse adhesiones posteriores al vencimiento de dicho plazo.

- Planes Anteriores:

 En el caso de planes que aún se encuentren en estado de tramite bajo la normativa anterior, podrán, a opción del contribuyente, adherirse al presente plan. En caso de que los mismos ya hubieran estado tramitados, seguirán siendo aplicables los términos y condiciones de sus normativas originales.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 15/07/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5875/2026 – B.O. (14/07/2026).
Régimen especial de facilidades de pago. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro. Creación.

Se establece un plan de facilidades de pago especial para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, permitiéndoles la regularización de tributos adeudados, el cual incluye a las obligaciones aduaneras y de la seguridad social vencidas al 30/06/2026.

- Sujetos comprendidos:

 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

 - Pequeños contribuyentes.

 - Entidades sin fines de lucro, tales como Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales, entre otras.

- Obligaciones comprendidas:

 - Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos sus accesorios.

 - Las retenciones y percepciones impositivas, incluidos sus accesorios.

 - Las obligaciones aduaneras por tributos a la importación o exportación y las liquidaciones de estos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses.

- Obligaciones excluidas:

 - Retenciones y percepciones previsionales por cualquier concepto, excepto los aportes personales.

 - Anticipos y/o pagos a cuenta.

 - Impuesto al Valor Agregado del exterior, el relacionado con prestaciones de servicios digitales y los realizados por sujetos radicados en el exterior.

 - Aportes y contribuciones destinados a las Obras Sociales, excepto los correspondientes a los Pequeños Contribuyentes.

 - Cuotas correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y las destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

 - Aportes y contribuciones destinados a los empleados de servicio doméstico y al personal de casas particulares.

 - Cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, devengadas hasta el mes de junio de 2004.

 - Aportes y contribuciones mensuales destinados a los trabajadores y empleadores rurales y agrarios.

 - Impuesto interno aplicable a los cigarrillos y el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de los mismos.

 - Cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

 - Importes fijos mensuales correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y de la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

 - Las incluidas en planes de facilidades de pago presentados según los términos del presente régimen.

 - Tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al Régimen de Equipaje del Código Aduanero.

 - Intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto los intereses sobre el capital cancelado de anticipos y los pagos a cuenta.

- Sujetos excluidos:

 - Los condenados, incluyendo aquellos que ocupen cargos de administración, dirección, representación o fiscalización en una sociedad, por alguno de los delitos previstos en las Leyes (PL) 23.771 o 24.769 o en el Código Aduanero o por delitos comunes que estén relacionados con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, propias o de terceros.

 - Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina.

- Las personas jurídicas en las que sus socios gerentes, administradores, directores, hayan sido condenados por los delitos mencionados anteriormente.

➢ Condiciones y características de los planes de facilidades de pago:

TIPOS DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS		PAGO A CUENTA	TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN MENSUAL
	Obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de seguridad social	Retenciones y percepciones impositivas		
Micro y Pequeñas Empresas. Pequeños contribuyentes. Entidades sin fines de lucro	18	9	5%	2,75%
Medianas Empresas Tramos 1 y 2	15	7	10%	

El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 30/10/2026, inclusive, a través del servicio web denominado “Mis Facilidades”.

La presente Resolución General entra en vigencia a partir del 14/07/2026 y es de aplicación a partir del 15/07/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5882/2026 – B.O. (28/07/2026).
Régimen Penal Tributario. Extinción de la acción penal iniciada. Procedimiento.

ARCA establece el Volante Electrónico de Pago (VEP) como medio para ingresar el importe adicional equivalente al 50% del total de las sumas evadidas, aprovechadas o percibidas indebidamente y sus intereses, el cual el permite extinguir la acción penal.

El mencionado VEP deberá generarse con los siguientes códigos:

➢ Impuesto: el código específico que corresponda a la obligación original.

➢ Concepto: 762 -Adicional artículo 16 RPT-.

➢ Subconcepto: 762 -Adicional artículo 16 RPT-.

Al informar el capital y los intereses, el sistema calculará automáticamente el importe adicional equivalente al 50% de la suma de ambos conceptos, poniendo a disposición un campo editable para ser utilizado en caso de surgir diferencias con la liquidación judicial.

Una vez abonado, el comprobante de pago, junto con el propio VEP, constituirán constancia suficiente del ingreso del importe adicional, la cual deberá acompañarse en el expediente judicial correspondiente a efectos de acreditar el cumplimiento de la condición establecida para la extinción de la acción penal, junto con la documentación respaldatoria del pago de la obligación original y de sus intereses.

Por otra parte, se establece que, en caso de denegarse la extinción de la acción penal, el importe adicional ingresado conforme al procedimiento establecido solo podrá ser objeto de repetición en los términos del artículo 81 de la Ley (PL) 11.683 -Procedimiento Fiscal-.

Por último, los contribuyentes y responsables que hubieran abonado el mencionado importe adicional con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, y mediante códigos de imputación distintos de los previstos, deberán solicitar la correcta imputación del pago a través del servicio web “Presentaciones Digitales” mediante el trámite “Reimputación de pagos, Formulario 399” adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 28/07/2026.

Volver

Resolución General (ARCA) 5883/2026 – B.O. (29/07/2026).
Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier. Eliminación de los límites del valor FOB para la exportación. Modificación del ingreso de mercaderías por el régimen de courier.

La ARCA realiza modificaciones respecto al régimen simplificado de importación y exportación de mercadería.

Entre las modificaciones, destacamos:

- Se incorpora, entre los requisitos que se encontrarán en el micrositio “Envíos internacionales” de la ARCA, las exigencias de edad mínima y domicilio.

- Se elimina el tope máximo para las exportaciones de encomiendas. Anteriormente, dicho tope era de U$S 3.000.

- Se remplaza el Anexo II con las disposiciones normativas especiales para determinados envíos, como son el régimen de envió de obras de arte o el de envío de medicamentos simplificado.

- Se adiciona que, cuando el envío se haya tramitado bajo el régimen de pequeños envíos y además estuviera alcanzado por la exención del pago de derechos de importación y tasa de estadística, no será exigible la consignación de la posición arancelaria, debiendo utilizar el Código AFIP correspondiente que se creara para tal fin.

- Se elimina la excepción que permitía a los destinatarios de pequeños envíos no contar con domicilio fiscal electrónico.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia desde el 30/06/2026 y son de aplicación según el cronograma que publicara el fisco en el micrositio “Envíos internacionales”.

Volver

Normas Provinciales Desarrollo Completo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Resolución (AGIP) 262/2026 – B.O. (20/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Incorporación al Registro Único Tributario.

Se establece que aquellos contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que están sujetos al Régimen de Convenio Multilateral y que tienen jurisdicción en CABA, serán incorporados la "Registro Único Tributario – Padrón Federal".

Los contribuyentes inscriptos a la fecha de implementación de este régimen serán incorporados junto con los datos que se encuentran registrados. La verificación de los datos debe ser realizada por cada contribuyente, debiendo realizar eventuales modificaciones a través de la página de la ARCA.

Este Registro Único será el autorizado para verificar que los contribuyentes cumplan con los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de la declaración de todas las modificaciones de sus datos, los ceses de jurisdicciones, el cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

Los contribuyentes también podrán, por medio del sistema, consultar las altas, bajas y modificaciones de los datos registrales y emitir constancia de inscripción unificada.

Si los tramites son de carácter provisorio, los contribuyentes deberán presentar la documentación solicitada luego de su ingreso. Estos podrán permanecer como provisorios por un plazo máximo de 20 días corridos de la fecha de ingreso del trámite en el sistema. Una vez confirmados, serán incorporados al Registro Único Tributario.

En cambio, si los tramites no requieren de la presentación de documentación o confirmación, estos serán definitivos y tendrán validez desde el momento en que se ingresen los datos al "Registro Único Tributario – Padrón Federal".

En el supuesto que los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la categoría Locales se inscriban como contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral, la AGIP procederá a dar la baja de oficio de dicha categoría.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 01/08/2026.

Volver

Buenos Aires.
Resolución Normativa (ARBA) 18/2026 – B.O. (24/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de Recaudación. Sistema de Alícuotas especiales. Modificaciones.

Se establecen condiciones complementarias a las dispuestas en la Resolución Normativa (ARBA) 38/2025, para los contribuyentes que opten por el sistema alternativo de cálculo de alícuotas (Ver nuestro Tax Report N° 217 del mes de enero de 2026).

Para que resulte aplicable el mecanismo de la citada resolución, la ARBA verificará en sus sistemas que los solicitantes cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones de no registro de deuda:

- Como agentes de recaudación: no deben registrar deudas declaradas y no abonadas (que no estén prescriptas) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- Como contribuyentes generales: no deben registrar deudas no prescriptas en cualquiera de los tributos administrados por la ARBA bajo las siguientes condiciones cuantitativas:

 - El monto de la deuda debe ser superior a $ 10.000.000.

 - Dicho importe debe, además, exceder el promedio del impuesto determinado por el propio contribuyente en los últimos 4 anticipos vencidos al mes inmediato anterior a la confección de los padrones.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 24/07/2026.

Volver

Córdoba.
Resolución Normativa (DGR) 35/2026 – B.O. (01/07/2026).
Régimen Permanente y Excepcional de Facilidades de Pago. Reglamentación. Modificación.

Se actualizan las reglas para el régimen permanente y se establece las pautas de adecuación para el plan excepcional de facilidades de pago, introduciendo modificaciones en la Resolución Normativa (DGR) 01/2023 y en el Decreto (PEP) 50/2026.

En cuanto al régimen permanente de facilidades de pago, se pueden incluir obligaciones vencidas al momento de la solicitud de los Impuestos Inmobiliario, Automotor, Embarcaciones, Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y otros recursos administrados por la Dirección General de Rentas (DGR). Además, se establece un límite máximo de 4 planes de facilidades de pago simultáneos por contribuyente.

Cabe destacar que, ante situaciones como cese de actividades o transferencia de fondo de comercio, cuando se verifiquen indicadores objetivos de riesgo de incobrabilidad, la DGR puede requerir garantías tales como avales bancarios, caución de títulos públicos, prenda con registro o hipoteca.

En lo que se refiere al plan excepcional de facilidades de pago, se permite a quienes se encuentren en proceso de verificación o determinación de oficio regularizar sus obligaciones bajo este plan, además de aquellos sujetos contemplados en el Decreto (DGR) 50/2026, el cual hace referencia a Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Grandes Contribuyentes. Por otra parte, se establece la obligatoriedad del débito automático para la cancelación de las cuotas, entre otras modificaciones.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 01/07/2026 y son de aplicación a partir del 02/07/2026.

Volver

Chubut.
Ley (PL) XXIV-124 – B.O. (27/07/2026).
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Régimen de beneficios fiscales para construcciones y urbanizaciones residenciales.

Se disponen beneficios en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos para actividades de construcción de viviendas familiares o edificios residenciales -obras nuevas o ampliaciones- y obras de urbanización de loteos con fines exclusivamente residenciales.

Los beneficios de este régimen durarán 3 años contados desde la fecha de adhesión de la obra y solo alcanzan a construcciones y loteos iniciados a partir del 27/07/2026. Cabe destacar, los beneficios aplican solo a hechos imponibles perfeccionados durante el plazo mencionado de 3 años y vinculados directamente a la obra adherida.

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

 La exención es del 100% aplicable tanto para contribuyentes directos, de Convenio Multilateral y Acuerdo Interjurisdiccional, respecto de los ingresos provenientes de las actividades incluidas en los códigos NAES -detallados en el Anexo A de la presente Ley- siempre que sean atribuibles de forma directa a la ejecución de la obra adherida.

 En proyectos con destino residencial y comercial, la exención se limita estrictamente a la proporción de ingresos vinculada a la superficie residencial.

- Impuesto de Sellos:

 La exención es del 100% sobre instrumentos formalizados para la ejecución, financiación o desarrollo del proyecto. Se enumeran taxativamente los instrumentos alcanzados, los cuales son:

 - Contratos de locación de obra, sus obligaciones accesorias y garantías, sus adendas y redeterminaciones de precios.

 - Instrumentos por los cuales se formalicen aportes de capital, adelantos de pago, acuerdos de cancelación de cuotas, en la medida en que se encuentren directamente afectados a la financiación o ejecución de la obra adherida.

 - Los instrumentos mediante los cuales se formalicen préstamos o garantías otorgadas, destinados exclusivamente para la financiación de la obra adherida.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia desde el 2707/2026 y son de aplicación a partir de la reglamentación, para lo cual la agencia de recaudación de la provincia de Chubut tendrá como máximo 60 días corridos.

Volver

Jujuy.
Ley (PL) 6.512 – B.O. (03/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen transitorio de asistencia al comercio. Creación.

Se crea el Régimen transitorio de asistencia al comercio de la provincia de Jujuy que estará destinado a contribuyentes locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que desarrollen únicamente actividades comerciales en el territorio provincial y estén comprendidos en el Monotributo o en el Régimen General, con el objeto de acompañar y aliviar la situación crítica por la que atraviesa el sector, mediante la implementación de medidas y beneficios fiscales concretos.

Quedan incluidos los contribuyentes que desarrollen actividades comprendidas en el Rubro G-Comercio al por mayor y al por menor de la Ley Impositiva (PL) 6.492, que además se encuentren en alguna de las siguientes categorías:

- Contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy.

- Contribuyentes locales inscriptos en el Régimen General del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que cuenten con Certificado MiPyME vigente correspondiente a la categoría Micro Empresa, emitido por la autoridad nacional competente.

Los beneficios previstos en la presente Ley resultarán aplicables hasta el 31/12/2026 inclusive, fecha en la cual quedarán automáticamente sin efecto, salvo disposición expresa en contrario.

Por otra parte, se establecen los siguientes beneficios fiscales:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

 - Contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado:

 - Reducción del 100% del componente impositivo provincial del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos integrado en la cuota mensual para los contribuyentes comprendidos en las categorías A, B y C.
 - Reducción del 50% del componente provincial del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos integrado en la cuota mensual para los contribuyentes comprendidos en la categoría D hasta la categoría K (inclusive).

 - Contribuyentes comprendidos en el Régimen General en el Inciso b) de la presente Ley:

 - Reducción del 50% de las alícuotas que le sean aplicables en cualquier régimen de retención, percepción y recaudación, durante la vigencia de los beneficios establecidos por la presente Ley.

- Impuesto Inmobiliario:

 Se difiere el pago de los anticipos correspondientes al inmueble donde se desarrolla la actividad comercial, cuyos vencimientos operen hasta el mes de diciembre 2026 inclusive.

 El impuesto que se adeude será diferido al Ejercicio Fiscal 2028, en las condiciones y modalidades que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Para acceder al beneficio se requiere ser titular del inmueble destinado al desarrollo de la actividad comercial.

- Impuesto de Sellos:

 Exención del pago del 100% a los actos celebrados desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el 31/12/2026 inclusive, correspondientes a:

 - Fianzas, garantías personales o avales incluidos en contratos de locación de inmuebles con destino exclusivamente comercial.

 - Contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino exclusivamente comercial.

- Ejecuciones Fiscales:

 Suspensión de las ejecuciones fiscales promovidas o a promoverse por la Dirección Provincial de Rentas respecto de obligaciones tributarias correspondientes a contribuyentes comprendidos en el presente régimen.

 La suspensión alcanzará a las acciones judiciales en trámite, incluyendo también la traba de nuevas medidas cautelares, y se mantendrán mientras los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias corrientes.

 Quedan excluidas las ejecuciones fiscales originadas en obligaciones derivadas de la actuación de los contribuyentes en carácter de agentes de retención o percepción.

A fin de acceder a los beneficios, se requiere encontrarse al día y con las obligaciones tributarias regularizadas antes el Fisco Provincial, en las condiciones que establezca la reglamentación.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos, se dará lugar a la pérdida automática de los beneficios, debiendo reintegrarse los importes correspondientes en el periodo fiscal siguiente, conforme a las condiciones que determine la reglamentación.

Las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación y operatividad de los beneficios estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, por intermedio de la Dirección Provincial de Rentas o el organismo que en el futuro la reemplace.

Las medidas dispuestas en la presente Ley podrán ser prorrogadas total o parcialmente por el Poder Ejecutivo Provincial.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 03/08/2026.

Volver

Jujuy.
Resolución General (DRP) 1760/2026 – B.O. (15/07/2026).
Régimen Transitorio de Asistencia Fiscal al Comercio. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Transitorio de Asistencia Fiscal al Comercio de la Provincia de Jujuy, estableciéndose el procedimiento para la implementación, control y permanencia de los beneficios dispuestos por el régimen.

Este régimen alcanza a los contribuyentes locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, inscriptos en el Régimen Simplificado Provincial o en el Régimen General, que desarrollen exclusivamente actividades comerciales comprendidas en el Rubro G – Comercio mayorista y minorista.

Se determina que los beneficios del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se otorgarán de manera automática para los contribuyentes del Régimen Simplificado, mientras que los sujetos del Régimen General deberán solicitarlo, presentando el certificado MiPyME vigente correspondiente a la categoría Micro Empresa.

- Requisitos para acceder a los beneficios:

 Como requisito general, los contribuyentes no deberán registrar deudas vencidas vinculadas con el impuesto respecto del cual se solicita el beneficio.

 Por otro lado, la Resolución fija determinados requisitos particulares, según el beneficio:

 - Diferimiento del pago de anticipos del Impuesto Inmobiliario correspondientes al inmueble en el que se desarrolla la actividad: deberá presentarse la documentación que acredite la titularidad y la constancia de habilitación municipal.

 - Exención del pago del 100% del Impuesto de Sellos: será procedente respecto de los actos que cumplan las condiciones previstas por la normativa.

- Procedimiento de adhesión al Régimen:

 Los contribuyentes que deseen acceder al presente régimen deberán presentar el Formulario F-0335 “Solicitud de Adhesión al Régimen transitorio de Asistencia Fiscal al Comercio-Ley N° 6512”, mediante el servicio “Solicitudes y Reclamos – Régimen Transitorio de Asistencia Fiscal al Comercio” de la página de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección emitirá una constancia que acredite el beneficio. En caso de observaciones, el contribuyente podrá efectuar una nueva presentación.

- Exclusión del Régimen:

 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos implicará la exclusión del régimen, la pérdida de los beneficios y la reliquidación de las obligaciones tributarias, según el impuesto que se trate.

Las disposiciones de la presente Resolución General entran en vigencia y son de aplicación a partir del 16/07/2026.

Volver

La Pampa.
Resolución (DGR) 16/2026 - B.O. (14/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Regímenes de retención y percepción. Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC). Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP).

Se adecua y actualiza los regímenes de retención y percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para su integración a los sistemas nacionales Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) y Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP), a través de modificaciones a la Resolución General (DGR) 54/2007.

Se ratifica la vigencia y uso de los programas “Si.A.R.I.B.” y “Si.A.R.I.B. Web” para la confección de las declaraciones juradas de los Agentes de Recaudación, salvo que una norma específica indique lo contrario para un régimen puntual. Estos sistemas seguirán emitiendo los formularios legales DGR A1272 (declaración jurada) y DGR A1272/2 (comprobante de retención/percepción).

Por otra parte, se aclara que todos los regímenes que no han sido migrados a sistemas nacionales se siguen gestionando por los programas en cuestión. De esta manera, la ratificación apunta a lograr una transición ordenada hacia los sistemas nacionales SIRTAC y SIRCIP, evitando vacíos legales.

Se delega en la División Impuesto Sobre los Ingresos Brutos la responsabilidad de administrar los padrones de contribuyentes (incluyendo exentos y excluidos), los cuales deberán comunicarse mensualmente a la Comisión Arbitral, los cuales estarán disponibles para los agentes el día 20 de cada mes.

- Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC):

 La retención se aplica sobre el total de cupones o comprobantes, sin deducir ningún importe en concepto de tributos nacionales, provinciales o municipales que pudieran corresponder. Cabe mencionar que no integran la base de cálculo las propinas, recompensas o gratificaciones, siempre que estén desglosadas e identificadas en el comprobante.

 Se exige incluir la leyenda “Régimen de Retención SIRTAC” en todas las liquidaciones puestas a disposición de los comercios.

 Asimismo, se establecen nuevas obligaciones de informar la jurisdicción del establecimiento -en el caso de ventas presenciales- o la jurisdicción del domicilio del adquirente -para plataformas digitales-.

 Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ingresarse en pesos, utilizando el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la recaudación.

En lo que respecta a las alícuotas aplicables, se establece una alícuota general del padrón del 2,50%, una alícuota para sujetos no incluidos (y aplicable a ciertas operaciones por plataformas digitales) del 3,00% y una alícuota para contribuyentes sin alta en La Pampa del 1,50%.

Respecto de las operaciones realizadas mediante plataformas online, si el vendedor no está incluido en el padrón, se aplicará una alícuota del 3%, siempre que los pagos recibidos en un mes calendario cumplan concurrentemente que el comprador o titular del medio de pago tenga domicilio en la provincia, que se hayan realizado 10 o más operaciones dentro del mismo mes calendario y que el monto total de dichas operaciones no resulte inferior a $ 200.000.

- Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP):

La percepción se realiza sobre el monto total de la operación, excluyendo el IVA -siempre que se encuentre discriminado-, bonificaciones, devoluciones y descuentos, impuestos internos y otras percepciones o recaudaciones de regímenes nacionales, provinciales o municipales que se hayan efectuado en la misma operación.

Asimismo, resulta obligatorio que todos los agentes que utilizan el sistema SIRCAR migren al sistema SIRCIP.

No se debe percibir cuando los bienes sean para el adquirente bienes de uso o insumos para su fabricación, siempre que se declare el destino y se consigne en la factura.

Se permite anular percepciones por devoluciones o descuentos y compensar los importes dentro de los 3 meses posteriores.

El esquema de alícuotas para las percepciones de divide principalmente según si el agente ha sido nominado o no para utilizar el sistema SIRCIP.

Para aquellos agentes nominados para utilizar el SIRCIP, se dispone una alícuota general del padrón del 2,50%, una alícuota para sujetos no incluidos en el padrón del 2,00% y una alícuota para sujetos sin alta en la Pampa del 1,00%.

Para aquellos agentes no nominados para utilizar el SIRCIP, se dispone una alícuota general del padrón del 2,50%, una alícuota para Carne bovina proveniente de establecimientos ubicados en La Pampa del 1,50% y una alícuota para Carne bovina proveniente de “extraña jurisdicción” del 1,75%.

Por último, cabe mencionar que, en el caso de la venta de combustibles, la percepción al contribuyente solo corresponderá cuando el volumen de la operación supere los 100 litros.

Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del momento en que la Comisión Arbitral habilite operativamente los sistemas SIRTAC y SISCIP.

Volver

Misiones.
Resolución (DRP) 9/2026 – B.O. (19/06/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen Excepcional de Pagos a Cuenta por Ingreso a la provincia. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Excepcional de Pago a Cuenta de Anticipos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicable a los bienes que ingresen al territorio provincial de Misiones.

Cabe recordar que el presente régimen constituye un pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, exigible en el marco de los controles efectuados sobre el traslado de mercaderías o productos que ingresen a la provincia, así como respecto de las prestaciones de servicios de transporte cuyo origen se encuentre en ella.

A efectos de su cumplimiento, la Dirección General de Rentas confeccionará un padrón de contribuyentes alcanzados, en el que se informará la CUIT, razón social y condición frente al régimen. La inclusión en dicho padrón, así como cualquier modificación, será notificada a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

Es importante destacar que, quienes gocen del certificado de exclusión con anterioridad al presente régimen, mantendrán el beneficio por el plazo que hayan obtenido validez.

Asimismo, se crea el Formulario SR-341, cuya finalidad será acreditar ante los puestos de control en ruta, juntamente con el comprobante de pago correspondiente, el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los contribuyentes obligados. En dicho formulario deberá consignarse información relativa a la operación realizada, la mercadería transportada y toda otra documentación respaldatoria que permita acreditar la operación.

Por otra parte, los contribuyentes excluidos del régimen también deberán confeccionar el Formulario SR-341 con carácter previo al traslado. En estos casos, el formulario tendrá una finalidad exclusivamente informativa y de verificación.

Si en un puesto de control se detectará un incumplimiento, el contribuyente dispondrá de un plazo de 10 días corridos para regularizar su situación, procediendo a la inscripción en el tributo y al cumplimiento de las formalidades.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde el 19/06/2026 y son de aplicación a partir del 01/07/2026.

Volver

San Juan.
Ley (PL) 2.827 – B.O. (16/07/2026).
Régimen de promoción a la actividad minera provincial. Creación.

Se crea un nuevo régimen aplicable a la actividad minera provincial, orientado al desarrollo de empleo y proveedores locales.

El régimen alcanza a las actividades desarrolladas por la industria minera en cualquiera de sus etapas, comprendiendo la prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y almacenamiento de sustancias minerales incluidas en el Código de Minería, así como todas las actividades vinculadas al cierre de minas.

Asimismo, alcanza los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido lustrado, aquellos que puedan incorporase mediante nuevas tecnologías y la disposición de residuos, cualquiera sea su naturaleza.

Los sujetos alcanzados por el régimen son los siguientes:

- Proyectos Mineros: conjunto de cateos y minas donde se desarrolla actividad minera dentro de la Provincia de San Juan.

- Empresas Mineras: personas humanas o jurídicas titulares de derechos u operadores mineros que desarrollen actividades por la presente Ley.

- Contratistas de Empresas Mineras: personas humanas o jurídicas que presten servicios, realicen locaciones de obras o provean bienes a Empresas Mineras dentro del territorio argentino, mediante contratos u órdenes de compra celebrados directamente entre las partes.

- Comunidades de influencia: Departamentos de San Juan donde se encuentre ubicada el área de influencia del proyecto minero conforme a la Declaración de Impacto Ambiental.

- Proveedores locales de comunidades: proveedores de bienes, obras y servicios radicados dentro de las comunidades de influencia.

- Proveedores locales provinciales: demás proveedores de bienes, obras y servicios radicados en el resto de la provincia de San Juan.

- Trabajadores locales: personas humanas domiciliadas y radicadas en San Juan que trabajan en relación de dependencia en un proyecto minero.

Por otra parte, se dispone que las Empresas Mineras deberán presentar, con carácter de Declaración Jurada, un “Plan de Desarrollo de Empleo local” adaptado a cada proyecto minero, estableciendo objetivos concretos, progresivos, verificables y medibles. El objetivo del plan será alcanzar, durante la ejecución del proyecto, una contratación de Trabajadores Locales equivalente al 80%.

Asimismo, deberán presentar, un “Plan de Desarrollo de Proveedores Locales”, también con carácter de declaración jurada, destinado a promover la participación de Proveedores Locales en la provisión de bienes, obras y servicios vinculados a la actividad minera en San Juan. Éste deberá alcanzar durante la ejecución del proyecto, una participación equivalente al 60% del monto total anual de adquisiciones y contrataciones vinculadas al proyecto minero.

Por otro lado, se crea el Registro de Proveedores Mineros de San Juan (RE.PRO.MIN.) como registro único, oficial, público, de consulta libre y actualizado de los Proveedores Locales vinculados a la actividad minera provincial.

Para su inscripción, los proveedores deberán:

- Contar con un establecimiento operativo habilitado en San Juan y domicilio real, legal y fiscal en la Provincia.

- Cumplir con al menos uno de los siguientes criterios de arraigo local:

- En las sociedades comerciales, contar con al menos el 51% del capital social o participación suficiente para formar la voluntad social perteneciente a personas con domicilio en San Juan.

- En actividades industriales o de servicios, acreditar que el establecimiento principal donde se desarrollan las actividades es propiedad exclusiva de la empresa y se encuentra ubicado en San Juan.

- Contar con trabajadores locales en un porcentaje no inferior al 80% de la nómina promedio anual.

- Mantener radicados en San Juan y alcanzados por el Impuesto a la Radicación de Automotores los vehículos afectados a proyectos mineros.

- Presentar planes de desarrollo de proveedores locales (con las limitaciones y exenciones que podrá fijar la reglamentación).

- Los proveedores locales de comunidades de influencia deberán acreditar la regularización de tasas municipales cuando corresponda.

Se aclara que en el caso que la empresa proveedora se considere una gran empresa (desde el punto de vista de la normativa nacional) está también deberá cumplir con los mismos requisitos que una empresa minera (tener un plan de desarrollo de empleo y proveedores locales) para poder ser incluida en el registro.

Las asociaciones empresarias, contratos de colaboración, uniones transitorias u otras formas asociativas que no cumplan con los requisitos de arraigo local podrán inscribirse en el Registro como “Asociaciones de Empresas con Participación Local”, siempre que estén integradas por uno o más Proveedores Locales y cuenten con una participación local mínima del 25% del capital, participación contractual, resultados económicos o derechos de decisión.

Además, deberán poseer domicilio especial y fiscal en San Juan, establecimiento operativo habilitado y cumplir con los demás requisitos aplicables a los Proveedores Locales.

Los Proveedores Locales inscriptos podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Participar en procesos de compra y contratación de Empresas Mineras, considerando las metas establecidas en los Planes de Desarrollo de Proveedores Locales.

- Acceder a programas de capacitación, asistencia técnica, financiamiento, promoción productiva, innovación, incorporación tecnológica y mejora de competitividad.

- Participar en rondas de negocios, programas de vinculación empresarial y mecanismos de articulación promovidos por la Autoridad de Aplicación.

- Acceder a información sobre oportunidades de contratación y necesidades de bienes, obras y servicios vinculados a proyectos mineros.

- Obtener certificación como Proveedor Local mediante el RE.PRO.MIN.

- Participar en programas de desarrollo de cadenas de valor, cooperación productiva y mejora de estándares de calidad, sostenibilidad ambiental, eficiencia energética e hídrica, economía circular y mejora continua.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamentación por parte de las Empresas Mineras, contratistas o Proveedores Locales dará lugar a las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Intimación de cumplimiento.
- Multa de hasta $ 20.000.000.
- Suspensión temporal de la emisión de certificados de inscripción en el RE.PRO.MIN.
- Suspensión temporal de la inscripción en el RE.PRO.MIN. de 30 días hasta 1 año.
- Inhabilitación temporal para ser considerado Proveedor Local a los efectos de la presente Ley.
- Cancelación de la inscripción en el RE.PRO.MIN.

Asimismo, se prevé que las multas podrán reducirse en un 50% cuando el infractor presente la documentación omitida dentro de los 10 días de haber sido notificado.

Por su parte, la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro conlleva la pérdida de los beneficios e incentivos previstos por la presente Ley.

A su vez, las acciones tendientes a la aplicación de sanciones prescriben a los 2 años desde la comisión de la infracción.

Por otra parte, se establecen los siguientes beneficios por cumplimiento para Empresas Mineras:

- Las Empresas Mineras podrán acceder a un certificado de crédito fiscal aplicable al pago de impuestos provinciales siempre que mantengan durante un período anual:
 - Contratación del 80% de Trabajadores Locales.
 - Contratación del 60% de adquisiciones y servicios con Proveedores Locales.

 Los mencionados porcentajes deben alcancen al menos:

 - El 30% de trabajadores pertenecientes a Comunidades de Influencia.
 - El 20% de Proveedores Locales de Comunidades de Influencia.

 Para solicitar el beneficio deberán acreditar domicilio legal y fiscal en San Juan o bien, asumir el compromiso de radicarlo dentro de los 12 meses desde la solicitud del primer certificado.

 El incumplimiento del compromiso producirá la caducidad del beneficio y la devolución el crédito fiscal otorgado o utilizado, con más los intereses correspondientes.

 El certificado se calculará según lo definido por el reglamento, pero deberá tomar como base la remuneración neta abonada a los trabajadores y el pago, neto de IVA, a los proveedores locales.

Si luego de consumirlo contra las obligaciones del periodo fiscal siguiente quedase un remanente, la empresa podrá transmitir por única vez el mismo a un proveedor del RE.PRO.MIN.

- Por último, se establecen los siguientes plazos:

 - Las Empresas Mineras y contratistas obligadas que ya cuenten con un Plan de Desarrollo de Empleo Local o de Proveedores Locales aprobados deberán adecuarlos a la Ley y presentarlos ante la Autoridad de Aplicación hasta el 14/09/2026.

 - Aquellas que se encuentren operando proyectos mineros y no cuenten con dichos planes, deberán implementarlos hasta el 14/10/2026.

 - Los proyectos voluntarios de desarrollo comunitario en ejecución deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación hasta el 14/10/2026.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 16/07/2026.

Volver

San Juan.
Resolución (DGR) 1012/2026 – B.O. (12/06/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Implementación del SIRCIP.

La Dirección General de Rentas (DGR) de San Juan dispone la implementación del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones (SIRCIP) para el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

La percepción recaerá sobre las operaciones de venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y realizaciones de obras, independientemente del lugar de entrega de las cosas o de la realización de las obras o prestación de servicios, que realicen los sujetos obligados a actuar como agentes.

Estos últimos, serán aquellos contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la jurisdicción de San Juan, que hayan sido nominados por la DGR de la provincia.

Por otra parte, serán sujetos pasibles de percepción los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la jurisdicción de San Juan (locales o de Convenio Multilateral), incluidos en el padrón de sujetos comprendidos, disponible en el sitio web de la DGR y/o de la Comisión Arbitral.

Dicho padrón, contendrá las alícuotas asignadas a cada contribuyente pasible, agrupadas de la siguiente manera:

Letra	Alícuota	Letra	Alícuota	Letra	Alícuota
A	0.00%	I	0.60%	Q	1.80%
B	0.01%	J	0.70%	R	2.00%
C	0.05%	K	0.80%	S	2.50%
D	0.10%	L	1.00%	T	3.00%
E	0.20%	M	1.20%	U	3.50%
F	0.30%	N	1.40%	V	4.00%
G	0.40%	O	1.50%	W	4.50%
H	0.50%	P	1.60%	X	5.00%

Adicionalmente, se aplicará una alícuota del 2% a quienes no figuren en el padrón (excepto los consumidores finales y sujetos cuyos ingresos sean exentos o no gravados) y posean un establecimiento domiciliado en la provincia, por las operaciones de ventas y/o servicios prestados en el mismo.

Para aquellos sujetos inscriptos en otras jurisdicciones, pero sin alta en San Juan, la alícuota será del 1%, debiendo discriminarse en la factura con la leyenda “Percepción por falta de alta en Provincia de San Juan”.

Por otro lado, la base para aplicar la percepción será el monto total de la factura emitida (o documento equivalente), excluidos el Impuesto al Valor Agregado, las bonificaciones, devoluciones y descuentos, los Impuestos Internos y las percepciones de otros regímenes de recaudación nacionales, provinciales y/o municipales.

Los montos percibidos serán pago a cuenta para los sujetos que hayan sufrido dicha percepción, en la declaración jurada del mes en que se practicó la misma, y los saldos a favor generados serán trasladables a los meses siguientes.

Por parte de los agentes de recaudación, las percepciones practicadas deberán ser declaradas e ingresadas conforme al calendario de vencimientos que establezca la DGR.

Finalmente, se establece que las disposiciones de esta resolución son de aplicación obligatoria a partir de que el SIRCIP se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación desde el 12/06/2026.

Volver

Santa Cruz.
Ley (PL) 4.011 – B.O. (16/07/2026).
Sistema Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial. Modificaciones.

Se dispone una actualización y ampliación del marco de promoción industrial vigente -creado por la Ley (PL) 3.092- con el fin de incluir nuevos sectores económicos y fortalecer los incentivos existentes.

A fin de acceder al régimen, los beneficiarios deberán contar con al menos una sucursal o base operativa con domicilio real en la provincia de Santa Cruz.

En cuanto a los sujetos alcanzados, se incorporan a los ya existentes, industrias del conocimiento y de servicio de atención al cliente.

Los beneficios pueden variar según la radicación y el tipo de actividad:

- Exenciones impositivas: hasta 10 años para empresas fuera de parques industriales y hasta 15 años para aquellas radicadas dentro de los mismos.

- Subsidios en servicios públicos (electricidad, agua y cloacas): se otorgan subsidios a las tarifas de hasta un 25% fuera de parques industriales y un 50% dentro de ellos, con plazos de hasta 5 y 10 años respectivamente.

- Cargas patronales: devolución de aportes y contribuciones patronales por nueva mano de obra santacruceña contratada durante el primer año.

- Certificados de créditos fiscal: durante el desarrollo industrial, los beneficiarios del régimen podrán recibir certificados de crédito fiscal, que podrán ser transferidos a proveedores inscriptos en el RUPAE (Registro Único de Proveedores de Actividades Económicas), que se encuentren clasificados como proveedores locales.

- Estabilidad fiscal: se garantiza un período de estabilidad fiscal de 30 años una vez finalizados los plazos de exención.

Para el otorgamiento de los beneficios, el Comité de Evaluación de los proyectos cuenta con 60 días corridos desde la presentación de la información. Cabe destacar que, el plazo dentro del cual se deberá comenzar con la realización de la actividad industrial en forma permanente y regular no podrá exceder el 120% del plazo establecido en el proyecto aprobado, salvo prórroga por fuerza mayor.

Las disposiciones de la presente Ley entran en vigencia y son de aplicación a partir del 17/07/2026.

Volver

Santa Cruz.
Resolución (ASIP) 91/2026 – B.O. (08/07/2026).
Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Regularización de deudas en el marco de la emergencia comercial. Reglamentación.

Se establece un Régimen Especial de Regularización para aquellas obligaciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se encuentren adeudadas, incluyendo aquellas en instancia administrativa, de fiscalización o en etapa de cobro judicial.

El régimen alcanza a aquellos contribuyentes y responsables que registren deuda vencida al 31/05/2026.

Se podrá adherir al mismo por un plazo perentorio de 60 días corridos, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Se excluyen del presente régimen a los conceptos adeudados por las recaudaciones, retenciones y percepciones que hayan sido (o no) practicadas y también, las no ingresadas al fisco provincial por parte de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación.

La suscripción al régimen debe efectuarse a través del Sistema Integral Tributario (SIT), adjuntando la documentación respectiva, debiéndose luego notificar a la agencia mediante el correo electrónico institucional.

Se establecen los siguientes requisitos a fin de acceder al régimen:

- Generales:
 - Formulario de solicitud de acogimiento al plan, obtenido a través del SIT.
 - Constancia de Inclusión en la Emergencia Comercial.
 - CBU adherida (en caso de adhesión a plan de facilidades de pago en cuotas).
 - Ingresar el pago del anticipo o el pago total correspondiente, una vez aprobado el plan por la ASIP.
 - Dar cumplimiento a las demás formalidades que establezca la ASIP.
- Particulares:
 - Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, vencidas al 31/05/2026, en caso de corresponder.

Los sujetos comprendidos que regularicen sus deudas vencidas al 31/05/2026 y que efectúen el pago de contado podrán obtener la quita del 100% de los intereses resarcitorios y también, la condonación del 100% de multas.

Si el contribuyente o responsable solo registra deuda en concepto de multas, deberá adherirse al régimen de pago contado cumpliendo con las formalidades que corresponda, a fin de obtener la condonación total de las mismas.

Los sujetos comprendidos que regularicen sus deudas vencidas al 31/05/2026 y opten por abonar en cuotas, obtendrán alguno de los siguientes beneficios:

- Planes de 3; 6 y 12 cuotas: quita del 80% de los intereses resarcitorios, debiendo ingresar un anticipo del 10% del monto total de la deuda consolidada.
- Plan de 24 cuotas: quita del 60% de los intereses resarcitorios, debiendo ingresar un anticipo del 15% del monto total de la deuda consolidada.
- Plan de 36 cuotas: quita del 50% de los intereses resarcitorios, debiendo ingresar un anticipo del 20% del monto total de la deuda consolidada.
- Plan de 48 cuotas: quita del 40% de los intereses resarcitorios, debiendo ingresar un anticipo del 25% del monto total de la deuda consolidada.
- Plan de 60 cuotas: quita del 30% de los intereses resarcitorios, debiendo ingresar un anticipo del 30% del monto total de la deuda consolidada.

Las multas sufrirán una quita porcentual en igual proporción a la quita de los intereses resarcitorios, según opción del Plan de Pago elegido.

Asimismo, los contribuyentes podrán incluir en el nuevo plan, las deudas que fueron incluidas en planes anteriores que quedaron caducos y/o vigentes efectivizados hasta el 31/05/2026.

La ASIP podrá prorrogar los plazos y regímenes establecidos cuando lo estime necesario y también dictar las normas que considere necesarias y complementarias para la aplicación de los beneficios y los regímenes de facilidades de pago que se disponen en este régimen.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 08/07/2026.

Volver

Santa Fe.
Resolución (API) 121/2026 - B.O. (24/07/2026).
Programa “Santa Fe Activa - Financiamiento Productivo”. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Deducciones. Requisitos. Procedimiento.

Se establecen las condiciones mediante las cuales los bancos y demás instituciones financieras comprendidas en la Ley (PL) 21.526, que adhirieron al programa “Santa Fe Activa Financiamiento Productivo”, podrán deducir de la base imponible del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos los intereses correspondientes a préstamos o asistencias financieras determinadas.

Los ingresos computables provenientes de la asistencia financiera otorgada por asociaciones mutuales Santafesinas, bancos, instituciones financieras y sujetos registrados como proveedores de servicios de pago ante el Banco Central de la República Argentina podrán deducirse cuando se otorguen a los siguientes sujetos:

- Al estado provincial y/o municipal o comunal.

- Empresas públicas, organismos autárquicos y/o demás entes definidos como Sector Público Provincial No Financiero en el artículo 4 de la Ley (PL) 12.510.

Asimismo, estos entes también podrán deducir los intereses correspondientes a préstamos prendarios otorgados a personas humanas o jurídicas siempre que sean concesionarios, permisionarios y/o titulares de habilitación o licencia de taxis y colectivos, con destino a la adquisición de vehículos para prestar el servicio público de transporte de personas. Adicionalmente, se podrán deducir los intereses generados por operaciones de descuento de certificados de obras emitidos por el gobierno de la provincia de Santa Fe.

El importe de la deducción podrá consignarse durante el período fiscal 2026, y no podrá superar los topes del 20% para mutuales y del 25% general, sobre la base declarada por la actividad.

La deducción deberá declararse conforme a los siguientes lineamientos:

- Contribuyentes locales: deberán utilizar, en la Declaración Jurada del Sistema Integral de Administración Tributaria, los conceptos “Intereses/Ingresos - Beneficio Art. 20 Ley 14.426” o “Intereses/Ingresos - Beneficio Art. 22 Ley 14.426”, según corresponda.

- Contribuyentes de Convenio Multilateral: deberán utilizar el apartado “Ajustes” de la Declaración Jurada presentada mediante SIFERE WEB al declarar la base imponible de la actividad correspondiente a la jurisdicción Santa Fe.

- Los bancos y demás instituciones financieras comprendidas en la Ley Nacional (PL) 21.526: deberán utilizar el concepto “Entidades Financieras - Beneficio art. 22 Ley 14.426” en el apartado “Otros Créditos”.

La Administración Provincial de Impuestos podrá requerir la Constancia de Cumplimiento prevista en el artículo 1 de la presente resolución, así como los comprobantes y demás documentación respaldatoria de las operaciones que originen la deducción.

Las disposiciones de la presente resolución alcanzan a los ingresos computables devengados durante el período fiscal 2026 por préstamos otorgados durante los años 2024 y 2025, conforme a la Ley impositiva de la provincia.

Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia y son de aplicación a partir del 24/07/2026.

Volver